



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

1307

RESOLUCIÓN No.

(10 AGO 2016)

*"Por la cual se autoriza el traslado de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y se toman otras determinaciones"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Ley 99 de 1993, los numerales 12 y 13 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1643 del 8 de octubre de 2014, esta Dirección resolvió levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaría de Ambiente –SDA, al señor Jaime Alberto Quintero Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.728, consistente en la aprehensión de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y en consecuencia ordenar su devolución.

Que a través de la citada Resolución en su artículo 3º, se indicó al señor Jaime Alberto Quintero Ramírez los términos, requisitos, obligaciones y prohibiciones a los cuales debía dar cumplimiento, con relación al mantenimiento de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*) de su propiedad.

Que por cuanto los seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*), se ubican en el Condominio Jerez de la Frontera, en la vereda Condina, del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER; el artículo 4º de la Resolución No. 1643 del 8 de octubre de 2014 delegó a dicha autoridad para realizar las actividades de control, vigilancia y seguimiento ambiental respecto de los términos, requisitos, obligaciones y prohibiciones impuestos en el artículo 3º ibídem.

Que mediante comunicación con radicado No. E1-2016-017395, el Señor Jaime Alberto Quintero Ramírez, informó a esta Dirección que debido a su cambio de domicilio requiere trasladar los seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*), al predio Hacienda Horizontes, en jurisdicción del municipio de Circasia en el departamento del Quindío.

Que posteriormente, mediante comunicación con radicado No. E1-2016-019518, el Señor Jaime Alberto Quintero Ramírez, da alcance al oficio citado previamente, informando que cuenta con las instalaciones para proceder al traslado de los seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*), al predio

"Por la cual se autoriza el traslado de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (Parabuteo unicinctus) y se toman otras determinaciones"

Hacienda Horizontes, en jurisdicción del municipio de Circasia en el departamento del Quindío y en consecuencia solicita se adelante por parte de esta Dirección las acciones correspondientes.

Que por cuanto esta Dirección en visita realizada el pasado 10 de junio, pudo constatar el estado de los especímenes y el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Ministerio para el mantenimiento de las mismas, no se encuentra impedimento para que el señor Jaime Alberto Quintero Ramírez, en su calidad de propietario realice el traslado al municipio de Circasia, lugar donde fijará su nuevo sitio de residencia. En tal sentido este despacho dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo lo pertinente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 95 de la misma Constitución, preceptúa en su numeral 8º, que es deber ciudadano, *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que mediante la Ley 17 de 1981 se aprobó en Colombia la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES", la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

Que de conformidad con el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1º numeral 6º establece que: *"La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."*

Que en consecuencia con el citado principio este Ministerio realizará en la parte resolutiva las recomendaciones pertinentes a fin de que la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de ubicación de los especímenes adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a su propietario.

Que mediante el Decreto No. 3570 2011, se creó la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, cuenta dentro de sus funciones, entre otras: (...) 12. Aportar los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias que aseguren la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, en coordinación con las demás dependencias. 13. Ejercer la autoridad administrativa

"Por la cual se autoriza el traslado de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y se toman otras determinaciones"

de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-en Colombia y expedir los certificados.

Que según Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016 y acta de posesión del 26 de julio de 2016, se designó a TITO GERARDO CALVO SERRATO, como Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar el traslado de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (*Parabuteo unicinctus*), desde el predio: Condominio Jerez de la Frontera, en la vereda Condina, el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, a su nueva ubicación en el predio Hacienda Horizontes en el municipio de Circasia en el departamento del Quindío en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Parágrafo: Para la realización de dicho traslado deberá tramitar y obtener el salvoconducto de movilización ante la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.

Artículo 2. Indicar al señor Jaime Alberto Quintero Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.728, que deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1643 de 2014:

1. No utilizar los especímenes para exhibiciones o actividades de las cuales se derive un beneficio económico.
2. Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, anualmente sobre el estado biológico y sanitario de los especímenes.
3. No utilizar las parejas de la especie *Parabuteo unicinctus* con fines reproductivos, para lo cual el importador deberá tomar las medidas técnicas necesarias acorde con la especies.
4. Registrar e informar los eventos de mortalidad y situaciones de enfermedades, de cualquiera de los especímenes, para lo cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, hará las verificaciones correspondientes.
5. Bajo ninguna circunstancia los especímenes podrán ser objeto de comercialización, cesión o canje.
6. Tramitar y obtener el salvoconducto de movilización ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, en el evento de traslado de los especímenes por cambio de domicilio o por cualquier otro motivo.
7. Comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ y a la autoridad sanitaria competente, cuando sea necesario proceder al sacrificio de cualquiera de los especímenes por eventos epidemiológicos, para que realicen las acciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

"Por la cual se autoriza el traslado de seis (6) especímenes de la especie aguilillas de Harris (Parabuteo unicinctus) y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, realizar las actividades de control y seguimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Artículo 4. Notificar al señor Jaime Alberto Quintero Ramirez, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo 5. Comunicar a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo

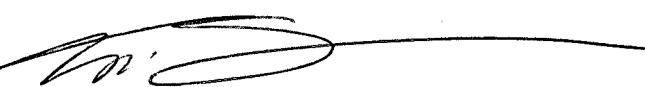
Artículo 6. Comunicar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 7. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 AGO 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: María Claudia Orjuela M. Abogada GGB - DBBSE *MCO*
Revisó: Beatriz Adriana Acevedo P. Coordinadora GGB *AB*